



FECHA DE INFORME : 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2022
PROCESO ADMINISTRATIVO : VERIFICACIÓN DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL
NOMBRE DEL VERIFICADO : BELINDA HEBÉ MOLINA MEJÍA
ENTIDAD : EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA (ENATREL)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : CGR-RDP-3160-2022
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós. Las diez y veintidós minutos de la mañana.

I.- ANTECEDENTES:

El presente proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, tuvo su origen en el Plan de Verificación de la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica, aprobado por el Consejo Superior en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y tres (1,263), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día jueves nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, emitiéndose el correspondiente informe técnico de fecha uno de septiembre del año dos mil veintidós, con código de referencia **DGJ-DP-DV-025-(945)-09-2022**, correspondiente a la Declaración Patrimonial de **INICIO** de la señora **BELINDA HEBÉ MOLINA MEJÍA**, como analista de proyectos “A” en la Unidad de Programación y Evaluación de Proyectos (UPEP) en la Gerencia de Ingeniería y Proyectos (GIP) de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), presentada ante la Contraloría General de la República en fecha doce de julio del año dos mil veintiuno. Cita el referido informe que el proceso administrativo se ejecutó de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. De igual manera, señaló que los objetivos específicos del proceso administrativo fueron: 1) Comprobar si el contenido de la declaración patrimonial presentada, cumplió sustancialmente con los requisitos contenidos en el artículo 21 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y 2) Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades de conformidad con la ley. Que, en cumplimiento de la garantía del debido proceso, en fecha uno de marzo del año dos mil veintidós, se notificó el inicio del proceso administrativo a la señora **BELINDA HEBÉ MOLINA MEJÍA**, de cargo ya expresado, a quien se le dio la intervención de ley. Se elaboró análisis de la información suministradas por las entidades de registro.

II.- RESULTADOS DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE VERIFICACIÓN:

El informe técnico de verificación patrimonial objeto de la presente resolución administrativa, señala que durante el procedimiento administrativo se cumplieron con los objetivos del proceso, y que producto del análisis comparativo entre la declaración patrimonial de la señora **BELINDA HEBÉ MOLINA MEJÍA**, como analista de proyectos “A” en la Unidad de Programación y Evaluación de Proyectos (UPEP) en la Gerencia de Ingeniería y Proyectos (GIP) de la Empresa



Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL); y la información suministrada por las autoridades de registros y del sistema financiero; se determinó que existen bienes que integran su patrimonio personal que no aparecen incorporados en su declaración patrimonial; ante tal hecho, se le notificó en fecha veintinueve de junio del año dos mil veintidós, tales inconsistencias, a efectos que presentará las aclaraciones y evidencias documentales pertinentes para su debida justificación; concediéndole el término de la ley, previéndole que estaba a su disposición el expediente administrativo. Que en fecha veintidós de julio del año dos mil veintidós, se recibieron las aclaraciones acompañadas de la documentación pertinente y que, al ser analizadas, se determinó que las inconsistencias fueron debidamente aclaradas, cuyas diligencias rolan en el expediente administrativo; por manera que la señora **MOLINA MEJÍA**, de cargo ya expresado, cumplió con lo establecido en la Ley de Probidad de los Servidores Públicos.

III.- PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DEL CONSEJO SUPERIOR CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

El artículo 4 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, señala que corresponde a la Contraloría General de la República la aplicación de la presente ley. De igual manera, el artículo 13 de la misma ley de probidad estatuye que corresponde al Consejo Superior de la Contraloría la calificación de las responsabilidades. El artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, dispone como atribuciones y funciones de este ente fiscalizador, aplicar la Ley No. 438, ya señalada. Finalmente debemos referirnos a los artículos 52, numeral 3) y 53, numeral 7) de la referida ley orgánica, como parte de la garantía del debido proceso, los cuales disponen que toda resolución administrativa derivada del procedimiento administrativo, sea motivada. En cumplimiento de las disposiciones legales y conforme a los hechos señalados en el informe técnico y de los resultados del proceso administrativo, esta autoridad administrativa de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, teniendo en cuenta que en el proceso administrativo se cumplieron todos los procedimientos de rigor, se respetó la garantía del debido proceso y la verificada justificó las inconsistencias notificadas, cumpliendo estrictamente con lo mandatado en la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; no se encuentran méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad y así deberá declararse.

IV.- POR LO EXPUESTO:

En razón de lo anterior y conforme los artículos 4 y 13 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 9, numeral 23), 52, numeral 3) y 53, numeral 7) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades; los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe Técnico de Verificación Patrimonial emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha uno de septiembre del año dos



mil veintidós, de referencia **DGJ-DP-DV-025-(945)-09-2022**, del que se ha hecho mérito.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a cargo de la señora **BELINDA HEBÉ MOLINA MEJÍA**, como analista de proyectos “A” en la Unidad de Programación y Evaluación de Proyectos (UPEP) en la Gerencia de Ingeniería y Proyectos (GIP) de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL).

TERCERO: Se le hace saber a la servidora pública el deber de realizar su declaración patrimonial de cese, culminada la relación contractual.

La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos ocho (1308) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

FJPL/MLZ/LRJ